



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2020-00208-00. DMH.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 febrero de 2022

Escribiente,
Lizeth Paz Cisneros

Auto interlocutorio No. 322

Febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Disolución de Unión Marital de Hecho

Radicado: 760013110010-2020-0208-00

En el presente proceso disolución de unión marital y de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, la parte actora informa que procedió a notificar personalmente a la demandada, a la dirección física carrera 95 No. 1C -85 Oeste alto Meléndez, empero se le indica a la parte que debe comparecer al juzgado Décimo de familia a recibir la notificación personal dentro del término de treinta (30) días, termino el cual no es el estipulado en la citada norma.

Igualmente es menester indicarle al apoderado judicial, que en el presente caso al contar con la dirección electrónica de la demandada, la notificación se podrá surtir en concordancia con lo reglado en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020 que a la letra indica:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2020-00208-00. DMH.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.
(subraya del despacho).

Asimismo, dando aplicación al numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., es decir que «el iniciador recepcionó acuse de recibo» como lo ha decantado en sus pronunciamientos la Honorable Corte Suprema de Justicia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar los memoriales allegados por la parte actora en el cual libró la comunicación para la notificación personal de la demandada.

SEGUNDO. Requerir por segunda vez a la parte demandante, para que culmine y acrechte la notificación del extremo demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de que se decrete la terminación de este asunto. Para este propósito, adviértase que la notificación del pasivo deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y los pronunciamientos de la Honorable Corte de Justicia.¹

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 29 de hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art .295 C. G. de P.).

Cali, **23 de febrero de 2022**

La Secretaria, _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

1 (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01).

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8850d0a44c4f3426ea9d3af4ec850e0866fda51713891b07d258f008d56e8e8**
Documento generado en 21/02/2022 11:34:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**